



LA COMISIÓN EDILICIA UNIPERSONAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA JALISCO.



INTEGRANTES.

REGIDOR. ANA FABIOLA GUERRERO IXTLAHUAC.

MARCO NORMATIVO.

La ley de Gobierno y la Administración pública del estado de Jalisco, Artículo 10, 27, 28, 49 y 50, Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco, Artículos 7, 11, 13, 14, 15, 17 y 30.

CAPÍTULO II

De los Regidores

Artículo 49.- Son obligaciones de los Regidores:

- I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;
- III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;
- IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;
- V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;
- VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;
- VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;



IX. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

X. No realizar actividad alguna de índole ejecutivo, en el desempeño de sus funciones; y

XI. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 50.- Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehusé a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar al Presidente Municipal información sobre los trabajos de las dependencias o entidades municipales, funcionarios públicos, prestación de servicios públicos municipales o del estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y

VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 14.- Las comisiones del ayuntamiento, tendrán los siguientes objetivos generales:



- I. Estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente en cuanto a las directrices de la política municipal a seguir en la atención de la materia de que se trate, presentando al Ayuntamiento en pleno, los dictámenes relativos a propuestas de acuerdos, contratos, convenios, reglamentos disposiciones administrativas de observancia general, así como de medidas que se estimen idóneas a adoptar en relación a los asuntos que les hubieren sido turnados para su atención.
- II. Proponer al ayuntamiento en pleno las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios públicos y actividades de interés público del área correspondiente a la comisión.
- III. Vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la comisión en forma independiente o conjunta con aquellas comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes.
- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas, acciones o programas tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integran el patrimonio municipal del área que corresponda a su respectiva comisión. En su caso, se tomara el asunto correspondiente a la comisión que deba conocer del mismo.
- V. Someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los dictámenes relativos e iniciativas de reglamentos, de disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo a medidas tendientes a mejorar o a hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales, específicamente aquellas que se señalan como atribuciones de cada comisión.

Artículo 86.- El presidente de cada comisión y los regidores que la integran, serán responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que y se les turnen para su estudio.

Artículo 112.- Son facultades y obligaciones de la comisión de Espectáculos Públicos, las siguientes:

- a) La vigilancia en cuanto a la aplicación de los espectáculos públicos y de más ordenamiento legal relacionado con el ramo dentro del municipio. Tanto por lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.
- b) Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se lleva acabo los espectáculos públicos, así como la fijación de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.
- c) Supervisar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos en lo concerniente a la aplicación de las normas legales que le sean aplicables.



- d) Fomentar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vista, tendientes a dar un mejor espectáculo, y las mejores condiciones materiales y de seguridad, a los propios espectadores.



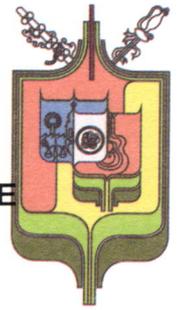
PLAN DE TRABAJO.

1. Reuniones periódicamente teniendo como tema de referencia el buen desempeño de la comisión.
2. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de espectáculos públicos;
3. Participar en el control y evaluación de los sectores de la actividad pública municipal que corresponda a sus atribuciones mediante informes.
4. Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los espectáculos públicos, así como la revisión de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.
5. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de espectáculos públicos y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre espectáculos públicos deba emprender el municipio;
6. Evaluar las labores propias de los inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos, en lo concerniente a las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables.
7. Fomentar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vistas para ofrecer un mejor espectáculo y en las mejores condiciones materiales a los propios espectadores.
8. Realizar eventos de mayor calidad.
9. Conocer y saber qué tipo de eventos se ofrecen al municipio y cuales son de mayor aprovechamiento para cada área.
10. Llevar un control de cada evento así como también tener directa comunicación con los organizadores para tener un mejor evento.
11. Supervisión continua para el funcionamiento de la comisión.



Gobierno Municipal
2018-2021

**“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO
VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE
GUADALAJARA”**



ATENTAMENTE.

REGIDOR. ANA FABIOLA GUERRERO IXTLAHUAC.

PRESIDENTE



**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE COCULA, JAL.
2018 - 2021**